

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36274
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36274
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36274** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **MURILLO BERNAL LUIS YOHELVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 13741886 en la Carrera 4 A Calle 45 164 del Barrio CAMPO HERMOSO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MURILLO BERNAL LUIS YOHELVER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **13741886**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MURILLO BERNAL LUIS YOHELVER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **13741886**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 1 - Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 4 A Calle 45 164 y abonado telefónico 3168843930.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36256
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36256
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36256** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **AVELLANEDA MONTAGUT CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098810339 en la Carrera 17 Calle 31 Centro del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AVELLANEDA MONTAGUT CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098810339**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AVELLANEDA MONTAGUT CARLOS HUMBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098810339**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36259
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36259
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36259** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **RUEDA VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098681596 en la Calle 44 A Carrera 6 Alfonso lopez del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RUEDA VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098681596**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RUEDA VILLAMIZAR JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098681596**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36275
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36275
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36275** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **ANTEQUERA GONZALEZ GABRIEL ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 31646352 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ANTEQUERA GONZALEZ GABRIEL ANTONIO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **31646352**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ANTEQUERA GONZALEZ GABRIEL ANTONIO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **31646352**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 31 Carrera 21 y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36280
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36280
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36280** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098648687 en la Carera 20 CALLE 33 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098648687**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FAJARDO MONTOYA KEVIN JOSEPH**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098648687**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36292
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36292
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36292** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **MORENO VALBUENA EDINSON HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098614729 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO VALBUENA EDINSON HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098614729**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO VALBUENA EDINSON HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098614729**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36296
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36296
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36296** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **MORENO VALBUENA EDINSON HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098614729 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO VALBUENA EDINSON HERNAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098614729**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO VALBUENA EDINSON HERNAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098614729**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36299
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36299
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36299** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **RODRIGUEZ OLMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 7729290 en la Calle 31 Carrera 21 del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ OLMER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **7729290**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ OLMER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **7729290**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36269
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36269
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36269** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **SANGUINO LIEVANO EMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91351596 en la Calle 45 retorno del Barrio INMACULADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANGUINO LIEVANO EMIRO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91351596**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANGUINO LIEVANO EMIRO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91351596**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr 8b 35an17 y abonado telefónico 3214832610.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36270
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36270
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36270** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **BALLESTEROS DUARTE IVAN SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005281303 en la Floridablanca del Barrio CENTRO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BALLESTEROS DUARTE IVAN SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005281303**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BALLESTEROS DUARTE IVAN SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005281303**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta y abonado telefónico 3158909970.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36268
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36268
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36268** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **RODRIGUEZ VENALES MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 28201326 en la Pq Los niños Calle 32 cra 26 del Barrio ANTONIA SANTOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RODRIGUEZ VENALES MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **28201326**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RODRIGUEZ VENALES MIGUEL ALEJANDRO**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **28201326**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Hotel cotilon Calle 31 cra 23 y abonado telefónico 3502313420.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36254
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36254
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36254** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **SUAREZ ORTIZ KEWIN JAMPOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098624969 en la Cancha la Bombonera del Barrio LA JUVENTUD de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SUAREZ ORTIZ KEWIN JAMPOL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098624969**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SUAREZ ORTIZ KEWIN JAMPOL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098624969**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 3 carrera 17 y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36226
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36226
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36226** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **GARCIA MARIAGA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91476635 en la Calle 26 Carrera 11 del Barrio GRANADA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GARCIA MARIAGA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91476635**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GARCIA MARIAGA JOSE GREGORIO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91476635**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 26 Carrera 11 y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36235
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36235
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36235** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **ARAUJO SUAREZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 18945507 en la Calle 14 Carrera 13 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ARAUJO SUAREZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **18945507**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ARAUJO SUAREZ JUAN CARLOS**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **18945507**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36273
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36273
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36273** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **GOMEZ CHACON HUGO RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 24994886 en la CALLE 19 crec 14 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GOMEZ CHACON HUGO RAFAEL**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA No. 24994886**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GOMEZ CHACON HUGO RAFAEL**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **24994886**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villas de Girardot y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36284
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36284
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36284** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **BUITRAGO ARIZA WALTER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098610605 en la Calle15 carrera 8 del Barrio GAITAN de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BUITRAGO ARIZA WALTER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098610605**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BUITRAGO ARIZA WALTER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098610605**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36285
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36285
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36285** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **CORRALES GUTIERREZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098622449 en la Calle 24 Carrera 14 del Barrio GIRARDOT de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORRALES GUTIERREZ JESUS DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098622449**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORRALES GUTIERREZ JESUS DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098622449**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La feria y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36253
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36253
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36253** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **CALA MACIAS YEFRID ROMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005104736 en la Calle 119 Carrera 20 del Barrio CRISTAL ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CALA MACIAS YEFRID ROMAN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005104736**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CALA MACIAS YEFRID ROMAN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005104736**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cristal alto y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36290
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36290
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36290** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **AVILA VILLALOBOS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1096225883 en la Calle 55 Carrera 18 del Barrio LA CONCORDIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **AVILA VILLALOBOS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1096225883**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **AVILA VILLALOBOS JESUS ALBERTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1096225883**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección La trinidad y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36265
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36265
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36265** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **MUÑOZ RODRIGUEZ CARLOS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91271308 en la Carrera 14 Calle 37 del Barrio GARCIA ROVIRA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MUÑOZ RODRIGUEZ CARLOS FERNANDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91271308**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MUÑOZ RODRIGUEZ CARLOS FERNANDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91271308**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 14 Calle 37 y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36241
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36241
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36241** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **ORTIZ MARTINEZ SERAFIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91468825 en la Calle 68 carrera 10D del Barrio PABLO VI de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ORTIZ MARTINEZ SERAFIN**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91468825**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ORTIZ MARTINEZ SERAFIN**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91468825**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera10B Calle65 El fonse y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36245
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36245
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36245** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **ROA AVELLANEDA HELI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91496652 en la Carrera17f Calle 64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROA AVELLANEDA HELI**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91496652**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROA AVELLANEDA HELI**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91496652**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 87 #29-03 San martin y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36247
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36247
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36247** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **SEPULVEDA QUESADA GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098742057 en la Carrera17f calle 64 del Barrio LA CEIBA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SEPULVEDA QUESADA GUSTAVO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098742057**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SEPULVEDA QUESADA GUSTAVO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098742057**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera14-63-87 Laureles y abonado telefónico 3022642292.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36263
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36263
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36263** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **DIAZ SERRANO FABIAN SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098070956 en la Calle cra 17 - 39 del Barrio LA INDEPENDENCIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **DIAZ SERRANO FABIAN SANTIAGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098070956**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **DIAZ SERRANO FABIAN SANTIAGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098070956**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Bosque norte alto y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36300
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36300
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36300** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **RANGEL GARCIA OSCAR FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098725276 en la Vereda Gualilo Km 4 del Barrio GUALILO ALTO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica, Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **RANGEL GARCIA OSCAR FELIPE**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098725276**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **RANGEL GARCIA OSCAR FELIPE**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098725276**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 92 - Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica Num. 16 - Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Vereda Gualilo Km 4 y abonado telefónico 3214570162.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36294
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36294
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36294** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **VILLAMIZAR VALLEJO DAVID RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095915692 en la Carrera 50 con 14 Albania del Barrio ALBANIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **VILLAMIZAR VALLEJO DAVID RICARDO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095915692**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **VILLAMIZAR VALLEJO DAVID RICARDO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095915692**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 40 13 -38 Barrio la flora y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36271
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36271
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-36271 de fecha 11/30/2024 al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ HAMILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005326433 en la CALLE 69 con 8 del Barrio BUCARAMANGA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ HAMILTON**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005326433**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ACEROS RODRIGUEZ HAMILTON**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005326433**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Bucaramanga y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36276
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36276
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36276** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **FLOREZ HIGUERA FELIO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 91271223 en la Calle 65 # 2aw-55 del Barrio URB. HEROES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **FLOREZ HIGUERA FELIO ERNESTO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **91271223**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **FLOREZ HIGUERA FELIO ERNESTO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **91271223**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 64#2w-63 Heroes y abonado telefónico 3132812154.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36242
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36242
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36242** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **SANTOS MANRIQUE YESID DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005322942 en la Carrera 65 6 del Barrio LOS CANELOS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **SANTOS MANRIQUE YESID DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005322942**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **SANTOS MANRIQUE YESID DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005322942**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 2 - Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 65 6 y abonado telefónico 3154976591.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36246
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36246
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-36246 de fecha 11/30/2024 al señor (a) **MENDOZA BARRIOS YEISON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005161118 en la CALLE 64 con c Carrera 1 del Barrio URB. CIUDAD BOLIVAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MENDOZA BARRIOS YEISON DAVID**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005161118**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MENDOZA BARRIOS YEISON DAVID**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005161118**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CALLE 57 17-30 y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36236
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36236
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36236** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **PEREZ ARENAS JEFERSON STIVEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098796285 en la Carrera 25 Calle 14 del Barrio ALARCON de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ ARENAS JEFERSON STIVEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098796285**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ ARENAS JEFERSON STIVEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098796285**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 11 - Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36258
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36258
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-36258 de fecha 11/30/2024 al señor (a) MACEA RUIZ JUAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102119785 en la Carrera 30 Calle 13 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) MACEA RUIZ JUAN DAVID, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1102119785.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) MACEA RUIZ JUAN DAVID, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1102119785, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 29 CALLE 13 y abonado telefónico 3155305891.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36278
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36278
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36278** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **PEREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número 30206842 en la Carrera 22 19 06 Via publica del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **PEREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con el documento **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** No. **30206842**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **PEREZ DIEGO ANDRES**, identificado (a) con **DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXTRANJERO** número **30206842**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 22 Calle 5 06 y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36301
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36301
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36301** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1005323291 en la Cr23 con cil12 del Barrio SAN FRANCISCO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1005323291**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **REYES MORENO JONATHAN ALEXANDER**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1005323291**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Cr15 con Quebradaseca y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36243
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36243
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36243** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **MURRI BOROQUARA DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1007213741 en la Carrera 33 Carrera 45 Parque san pio del Barrio CABECERA DEL LLANO de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001., del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MURRI BOROQUARA DIEGO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1007213741**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MURRI BOROQUARA DIEGO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1007213741**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 13 - Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques. También corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001. del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 17 Calle 31 Barrio centro y abonado telefónico 3143487952.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

www.bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36266
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36266
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36266** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **JAIMES NIÑO LUIS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1102379968 en la Calle 28 #1-45 del Barrio LA FERIA de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **JAIMES NIÑO LUIS ALFONSO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1102379968**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **JAIMES NIÑO LUIS ALFONSO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1102379968**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Villas girardot y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36232
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36232
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36232** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **CORTES MENDOZA WILMER URBANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098781256 en la CARRERA 3 occ 31 del Barrio SANTANDER de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **CORTES MENDOZA WILMER URBANO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098781256**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **CORTES MENDOZA WILMER URBANO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098781256**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección CARRERA 3 occ 31 y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36257
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36257
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-36257 de fecha 11/30/2024 al señor (a) PEREZ PAEZ LENIS ANDREY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098764920 en la Calle 108 con Carrera 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) PEREZ PAEZ LENIS ANDREY, identificado (a) con el documento CEDULA DE CIUDADANIA No. 1098764920.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) PEREZ PAEZ LENIS ANDREY, identificado (a) con CEDULA DE CIUDADANIA número 1098764920, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 103e con 10 Malpaso y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36264
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36264
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36264** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **TARAZONA GARZON JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1003540165 en la Calle 104b # 15c Delicias altas del Barrio LAS DELICIAS de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **TARAZONA GARZON JUAN CAMILO**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1003540165**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **TARAZONA GARZON JUAN CAMILO**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1003540165**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 35 - Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades Num. 1 - Irrespetar a las autoridades de policía del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección B La Esmeralda Floridablanca y abonado telefónico 3013843594.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36267
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36267
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36267** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095807688 en la Calle 108 C Carrera 15 del Barrio DANGOND de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JUAN MANUEL**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095807688**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ GARCIA JUAN MANUEL**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095807688**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 108 C 15 31 y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36286
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36286
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36286** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **MORENO RAMIREZ ANGEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1052995053 en la Calle 99 Carrera 14 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”.

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **MORENO RAMIREZ ANGEL ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1052995053**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **MORENO RAMIREZ ANGEL ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1052995053**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 12 B 96 18 y abonado telefónico 3028051424.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36287
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36287
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36287** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **BERASTEGUI IBARRA DAVID ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 17990533 en la Calle 99 Carrera 14 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BERASTEGUI IBARRA DAVID ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. **17990533**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BERASTEGUI IBARRA DAVID ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número **17990533**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 13 96 21 y abonado telefónico 3024086572.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36287
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie:RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36287
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. 68-001-6-2024-36287 de fecha 11/30/2024 al señor (a) **BERASTEGUI IBARRA DAVID ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 17990533 en la Calle 99 Carrera 14 del Barrio VILLA DE LOS CONQUISTADORES de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: “e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **BERASTEGUI IBARRA DAVID ALEXANDER**, identificado (a) con el documento **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** No. 17990533.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **BERASTEGUI IBARRA DAVID ALEXANDER**, identificado (a) con **CÉDULA DE EXTRANJERÍA** número 17990533, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Carrera 13 96 21 y abonado telefónico 3024086572.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36288
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36288
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como “*la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.*”.

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36288** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **GONZALEZ MANTILLA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1095797777 en la Circunvalar 35 72-95 gran reserva del Barrio LAGOS DEL CACIQUE de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 2.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su litera E lo siguiente: “*e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.*”

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 2** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **GONZALEZ MANTILLA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1095797777**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **GONZALEZ MANTILLA SERGIO ANDRES**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1095797777**, la medida correctiva de Multa General Tipo 2, CUATRO (4) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (173,332,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 27 - Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad Num. 6 - Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva oficio, profesión o estudio del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección No aporta y abonado telefónico 0.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ
Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Comparendo 68-001-6-2024-36302
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 68-001-6-2024-36302
(25/05/2025)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INCURSIÓN EN COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE 2016.”

LA INSPECTORA DE POLICIA DE PROTECCIÓN A LA VIDA TURNO No. 3 DE BUCARAMANGA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016,

I. CONSIDERANDO:

Que el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), en adelante C.N.S.C.C. define la orden de comparendo como *“la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”*

Que fue expedida la Orden de Comparendo No. **68-001-6-2024-36302** de fecha **11/30/2024** al señor (a) **ROMERO MURILLO SILVIA JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número 1098612715 en la Transversal 93 con Carrera 34 del Barrio EL TEJAR de la Ciudad de Bucaramanga en la cual se señaló una Multa General Tipo 4.

Que el artículo 223A del C.N.S.C.C. establece en su letra E lo siguiente: *“e) Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 del C.N.S.C.C.”*

Que consultado el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional se evidencia el no pago de la **Multa General Tipo 4** a la fecha, al igual que ya transcurrió el tiempo legal para conmutar la deuda en caso de tratarse de una Multa General Tipo 1 o 2, o interponer los recursos que existen contra la orden de comparendo consagrados en el C.N.S.C.C., quedando por tanto en firme la multa impuesta.

Por lo antes expuesto el despacho

II. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR (A) de las normas de convivencia consagradas en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros, del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor (a) **ROMERO MURILLO SILVIA JULIANA**, identificado (a) con el documento **CEDULA DE CIUDADANIA** No. **1098612715**.

SEGUNDO: IMPONER al señor (a) **ROMERO MURILLO SILVIA JULIANA**, identificado (a) con **CEDULA DE CIUDADANIA** número **1098612715**, la medida correctiva de Multa General Tipo 4, DIES Y SEIS (16) SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE (693,328,00), por incursión en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el Art. 124 - Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales Num. 7 - Tolerar, permitir o inducir por acción u omisión el que un animal ataque a una persona, a un animal o a bienes de terceros del C.N.S.C.C.

TERCERO: Téngase en firme y debidamente ejecutoriada la presente multa a partir del día de hoy 25 de mayo de 2025, remítase a la tesorería municipal para el respectivo cobro coactivo.

CUARTO: INFORMAR a la tesorería municipal que los datos de notificación del infractor consignados en el R.N.M.C. corresponden a la dirección Calle 9 6 31 Edificio tetris y abonado telefónico 3209319184.

QUINTO: Contra la presente decisión no proceden los recursos de ley de acuerdo a lo señalado en el artículo 223A del C.N.S.C.C.

SEXTO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.N.S.C.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY LUCERO DAVILA GOMEZ

Inspectora de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía de Protección a la Vida Turno 3

Proyectó: Juan Manuel Mantilla- Abogado CPS.